

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2521/2023

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Benito Juárez**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez. Lo anterior, del año 2015 a la fecha.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“El sujeto obligado responde de manera parcial a la información solicitada. Si bien reconoce la existencia de las manifestaciones de construcción solicitadas, omite anexar las copias de las mismas a su respuesta.”.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Manifestación de construcción, Inmueble, Copias certificadas, Principio de Congruencia, Principio de Exhaustividad.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2521/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2521/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El catorce de marzo, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074023000697**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Benito Juárez**, lo siguiente:

[...]

Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [...], Alcaldía Benito Juárez. Lo anterior, del año 2015 a la fecha. [...][Sic]

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El treinta de marzo, previa ampliación, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1471/2023**, de treinta de marzo, signado por el **J.U.D. de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [REDACTED] Lo anterior, del año 2015 a la fecha."(S/C)	<i>Me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/0313/2023. Mismo que se anexa al presente.</i>

En lo referente a la copia se informa que se debe realizar lo siguiente:

Trámite: Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.

Trámite que se lleva a cabo de manera presencial, por lo que deberá acudir a la Ventanilla Única, ubicada en el Centro Soluciones Ciudadanas, Av. Cuauhtémoc 1240, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial.
  - Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
  - ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
  - ó Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
  - ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
  - ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica.

Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. -

Original y Copia(s) Simple(s)

3. Formato VU-18, debidamente requisitado, original y tres copias con firmas autógrafas.

4. Comprobante de pago de derechos correspondiente, Artículo 248, fracción V, por búsqueda.

5. Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.

El formato fue publicado el 02 de julio de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal "Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal"

Cabe señalar, que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 fracción XXIX de la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, 36, 38 y 39 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, se realizan trabajos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para la actualización y registro de formatos de tramites

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

Es importante resaltar que esta Oficina e mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo en base a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

[...] [sic]

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/0313/2023**, de fecha veintiuno de marzo, signado por el **Director de Desarrollo Urbano**, donde señala lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:

- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [...].
- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [...].
- Modificación con folio [...].
- Ampliación con folio [...].

Todos estos del predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez.

Respecto de los predios [...], Alcaldía Benito Juárez, no se localizó ningún trámite.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.*

*No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

**Resoluciones:**

- *RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

[...]

En la información del Registro de la Solicitud del SISAI, aparece lo siguiente:

[...]

**Respuesta:** RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023000697 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40

55, ó acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia [...] [sic]

**3. Recurso.** El veinticinco de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado responde de manera parcial a la información solicitada. Si bien reconoce la existencia de las manifestaciones de construcción solicitadas, omite anexar las copias de las mismas a su respuesta. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública. [...] [Sic.]

**4. Admisión.** El veintiocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Versión íntegra y sin testar de las documentales que dan contestación a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 092074023000697**
- **Las documentales señaladas en el oficio ABJ/DGODSU/0313/2023 tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:**

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:

- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [REDACTED].
- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [REDACTED].
- Modificación con folio [REDACTED].
- Ampliación con folio [REDACTED].

Todos estos del predio ubicado en [REDACTED].

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

**5. Alegatos y Manifestaciones.** El cinco de junio, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional y la PNT, remitió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1255/2023**, de cinco de junio, suscrito por la **Subdirectora de Información Pública y datos Personales**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

Se informa lo siguiente:

- Se anexa copia del oficio **ABJ/DGODSU/DDU/1033/2023** de fecha 30 de mayo del año en curso enviado por el Director de Desarrollo Urbano con el que remite y desahoga las diligencias ordenadas.

[...]

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/1033/2023**, de treinta de mayo, signado por el **Director de Desarrollo Urbano**, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, donde señaló lo siguiente:

[...]

En el Acuerdo de fecha 28 de abril de 2023, resultado de la Sesión Ordinaria, aprobada por el Pleno del Instituto, a través del cual se resolvió hacer llegar el cumplimiento que señala lo siguiente:

- “ Versión íntegra y sin testar de las documentales que dan contestación a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 092074023000697.
- Las documentales señaladas en el oficio ABJIDGODSU/0313/2023 tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:

- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [REDACTED].
- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [REDACTED].
- Modificación con folio [REDACTED].
- Ampliación con folio [REDACTED].

Todos estos del predio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Alcaldía Benito Juárez” [sic]

Por lo anterior y atendiendo a lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio 092074023000697, en la que se indica:

*Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Alcaldía Benito Juárez. Lo anterior, del año 2015 a la fecha.” [sic]*

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, efectivamente informo que se localizó:

- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [REDACTED].
- Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [REDACTED].
- Modificación con folio [REDACTED].
- Ampliación con folio [REDACTED].

Todos estos del predio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, **se anexan 1020 (mil veinte) fojas en copia simple** la documentación solicitada por el promovente que integra la versión en copia simple y sin testar dato, mismas que me permito adjuntar al siguiente de manera digital.

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del registro de manifestaciones de construcción tipo B o C con número de folio [...]. Constado de 10 fojas.
- Copia del registro de manifestaciones de construcción tipo B o C con número de folio [...]. Constado de 9 fojas.

**6. Cierre de Instrucción.** El doce de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, asimismo, desahogó las Diligencias para mejor proveer, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el treinta de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticinco de abril.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del treinta y uno de marzo y hubiesen fenecido el veintisiete de abril, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, sin embargo, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios				
<p>[...] Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez. Lo anterior, del año 2015 a la fecha [...] [sic]</p>	<p><b><u>J.U.D. de la Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>[...]</p> <table border="1" data-bbox="581 1318 1133 1465"> <thead> <tr> <th>SOLICITUD</th> <th>RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 877 y/o 879 y/o 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez. Lo anterior, del año 2015 a la fecha."(SIC)</td> <td>Me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/0313/2023. Mismo que se anexa al presente.</td> </tr> </tbody> </table> <p>En lo referente a la copia se informa que se debe realizar lo siguiente:</p> <p>Trámite: Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.</p> <p>Trámite que se lleva a cabo de manera presencial, por lo que deberá acudir a la Ventanilla Única, ubicada en el Centro</p>	SOLICITUD	RESPUESTA	"Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 877 y/o 879 y/o 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez. Lo anterior, del año 2015 a la fecha."(SIC)	Me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/0313/2023. Mismo que se anexa al presente.	<p>[...] El sujeto obligado responde de manera parcial a la información solicitada. Si bien reconoce la existencia de las manifestaciones de construcción solicitadas, omite anexar las copias de las mismas a su respuesta. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública. [...] [Sic.]</p>
SOLICITUD	RESPUESTA					
"Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan 877 y/o 879 y/o 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez. Lo anterior, del año 2015 a la fecha."(SIC)	Me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/0313/2023. Mismo que se anexa al presente.					

	<p>Soluciones Ciudadanas, Av. Cuauhtémoc 1240, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.</p> <p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentos de identificación oficial. Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s) ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s) ó Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s) ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s) ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)</li> <li>2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica. Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)</li> <li>3. Formato VU-18, debidamente requisitado, original y tres copias con firmas autógrafas.</li> <li>4. Comprobante de pago de derechos correspondiente, Artículo 248, fracción V, por búsqueda.</li> <li>5. Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.</li> </ol> <p>El formato fue publicado el 02 de julio de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal "Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal"</p> <p>Cabe señalar, que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 fracción XXIX de la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, 36, 38 y 39 de la Ley de</p>	
--	--	--

	<p>Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, se realizan trabajos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Simplificación Estratégica de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para la actualización y registro de formatos de tramites</p> <p>Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>[Se reproduce]</p> <p>Es importante resaltar que esta Oficina e mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo en base a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información" [...] [sic]</p> <p><b><u>Director de Desarrollo Urbano</u></b></p> <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la</p>	
--	---	--

	<p>Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:</p> <p>Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [...].</p> <p>Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio [...].</p> <p>Modificación con folio [...].</p> <p>Ampliación con folio [...].</p> <p>Todos estos del predio ubicado en [...] Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Respecto de los predios [...] Alcaldía Benito Juárez, no se localizó ningún trámite.</p> <p>Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</p>	
--	---	--

	<p><b>CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.</b></p> <p><i>La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal de Procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información en los archivos de las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en los que alguna de los sujetos obligados para contar con la información no someta a análisis a la normativa aplicable a la materia de su competencia, si tienen elementos de convicción que permitan concluir que la información no está en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.</i></p> <p><b>Resoluciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 20 de mayo de 2016. Unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Rodríguez.</i></li> <li>• <i>RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de junio de 2016. Unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Rodríguez.</i></li> <li>• <i>RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2018. Unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.</i></li> </ul> <p>Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>[...]</p>	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

## LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,*

*de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la **Dirección de Desarrollo Urbano**, la cual tanto en la respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones, pretendió dar respuesta a lo peticionado.

Para lo cual, la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual establece:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación,

estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

**MANUAL ADMINISTRATIVO**



**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**

ESTRUCTURA ORGÁNICA	2
ORGANIGRAMA	4
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES	5
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS	40
PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO	42
GLOSARIO	379
VALIDACIÓN DEL CONTENIDO	381

**Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano**

<b>Función Principal :</b>	Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.</li> <li>• Actualizar y proponer en coordinación con Participación Ciudadana el programa de la Alcaldía, programas parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el ordenamiento territorial de la demarcación.</li> </ul>	

<b>Función Principal :</b>	Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.</li> <li>• Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, relotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el</li> </ul>	

fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.

- Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapias, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.
- Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio.
- Dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.
- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.
- Validar las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores.
- Validar y revisar con las instancias correspondientes la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. Es función principal de la Dirección de Desarrollo Urbano, revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia de la manifestación de construcción para determinado inmueble, del 2015 a la fecha. El sujeto obligado le dio respuesta a la parte recurrente, señalando que: *“... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó: Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio FBJ-0164-14; Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con No. de folio FBJ-0399-16; Modificación con folio FBJ-0031-20; y, Ampliación con folio FBJ-0093-20...”*, todos del predio interés del particular. Posteriormente, el sujeto obligado le comunicó a la parte recurrente que referente a la copia se le informa que debe realizar el *“Trámite: Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación”*. En consecuencia, la parte recurrente se agravió por la respuesta parcial a la información solicitada, pues, el sujeto obligado reconoce la existencia de las manifestaciones de construcción solicitadas, omite anexar las copias de las mismas a su respuesta.

2.- Es importante señalar que el sujeto obligado desahogó las Diligencias para mejor proveer, haciendo llegar 4 archivos:

-  FBJ-0031-20 Tlalpan 881
-  FBJ-0093-20 Tlalpan 881
-  MX-09-GDF-DBEJ-1.3.0.9.0.2.2-1-0164-2014
-  MX-09-GDF-DBEJ-1.3.0.9.0.2.2-1-0399-2016

Estos archivos sumados son más de 1,440 fojas, lo cual incluye lo solicitado por la parte recurrente, la que por cierto, se queja de que no le han hecho llegar la

información que solicitó, a pesar de que el sujeto obligado ya expreso que la tiene y, se agrega, que la tiene en electrónico. Esto es, el sujeto obligado desde la respuesta inicial sólo le señaló a la recurrente que había encontrado dichas documentales y le indicó que realizara el trámite de expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.

Por ello, el agravio se da en el sentido de que a pesar de haber señalado la información encontrada en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano el sujeto obligado no se los hizo llegar vía PNT a la parte recurrente. Derivado de esto, se observa que:

- No hay constancias de que se le haya notificado la información a la parte recurrente vía PNT como lo eligió el particular desde un principio, pese a que existe en electrónico, lo cual se constata con lo enviado de manera electrónica a este Instituto.
- No hay evidencias de versión pública de la información solicitada, lo cual significa que dicha información que se le va entregar a la parte recurrente deberá ser testada en lo concerniente a los datos personales que contengan las documentales, previa confirmación por el Comité de Transparencia, con fundamento en:

**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.**

•

- Asimismo, se le deberá informar a la parte recurrente que respecto a las versiones públicas deberá realizar previo pago a partir de la copia 61, puesto que, las primeras 60 tiene gratuidad:

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

- Es importante señalar que el sujeto obligado sólo debe entregar lo peticionado por la recurrente.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

- **Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionarle la información a la parte recurrente pese a que la tiene en electrónico, por lo que, el agravio de la parte recurrente toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, esto es, el agravio es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL X SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por

tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta, fundada y motivada, mediante la cual, le haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en el medio elegido para tal efecto, esto es, copia de la manifestación de construcción para el inmueble interés de la recurrente.
- Si las documentales que integran la información que se le entregará a la recurrente contienen datos personales que deben ser testados, tales documentos deberán pasar por el Comité de Transparencia para generar las versiones públicas correspondientes. De igual manera, se le deberá informar a la parte recurrente que respecto a las versiones públicas las primeras 60 tienen gratuidad y que a partir de la 61 en adelante deberá realizar previo pago para su entrega.
- Si se elaboran las versiones públicas, se deberá entregar a la parte recurrente el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia correspondiente.
- Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**INFOCDMX/RR.IP.2521/2023**

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**INFOCDMX/RR.IP.2521/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**